



ACUERDO ACADÉMICO 586

24 de septiembre de 2021

Por la cual se crean los períodos académicos especiales para los programas académicos de pregrado de la Universidad de Antioquía

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente la consagrada en el literal a, j y k del artículo 37 de Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE,

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho, entre otros, a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y a definir y organizar sus labores formativas, académicas.
2. En el capítulo III del Estatuto General de la Universidad, se dispone entre los principios que permean la misión y las normas institucionales, el de responsabilidad social (art. 6), la libertad de cátedra y de aprendizaje (art. 9), la excelencia académica (art. 12) y la interdisciplinariedad (art. 13); que junto con los objetivos de la Universidad (art. 27) en especial el del literal b que busca “Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requieren la región y el país, y para liderar creativamente procesos de cambio”.
3. Según el Acuerdo Superior 97 del 25 de marzo de 1988 es una de las funciones de la Vicerrectoría de Docencia, denominada para ese entonces Dirección de Docencia y Planes de Estudio, establecer y organizar las políticas que tiendan tanto al fortalecimiento de los programas de formación universitaria, como a los principios y políticas de los programas de estudio y, en general, todo lo relacionado con la estructura y funciones académico-docentes. Además, de coordinar con las facultades, escuelas e institutos, la programación de las actividades.
4. El Acuerdo Superior 444 del 25 de julio de 2017, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia 2017-2027 “Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios”, considera entre sus objetivos estratégicos, el



de articular la investigación y la extensión a la docencia para la formación integral de la excelencia académica mediante los lineamientos de “políticas curriculares, con didácticas y pedagogías actualizadas, que atiendan al principio de excelencia académica a través del desarrollo de las disciplinas y las profesiones, la integración de saberes, la solución de problemas y la integración de los egresados a la sociedad” y de una “formación integral y humanista comprometida con la construcción de paz, la democracia, la justicia social, el bienestar y la responsabilidad con el ambiente y la biodiversidad”.

5. En un ejercicio de integración normativa del Acuerdo Superior 01 de 1981, y el Acuerdo Superior 01 de 1994, sobre competencias y responsabilidades académicas se organiza el tema de períodos académicos, y dando alcance a la reglamentación actual de los cursos intensivos, se estructura el período académico especial, con programación y calendario definido por nivel, sin afectar los derechos y garantías definidas en el reglamento estudiantil. Igualmente, permite la contratación de profesores por estos períodos académicos sin afectar los toques de horas de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 19 del Acuerdo Superior 253 de 2003, modificado por el Acuerdo Superior 465 de 2019.
6. Es necesario promover la movilidad estudiantil regional, nacional e internacional, flexibilizar el currículo, cualificar la programación académica, optimizar los tiempos en la graduación estudiantil, prevenir la deserción estudiantil, fomentar la libertad de enseñanza y de aprendizaje, y esto puede lograrse con períodos académicos dinámicos, que respondan a las necesidades de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto: Definir y organizar los períodos académicos especiales que se podrán ofrecer para los programas académicos de pregrado de la universidad, como una estrategia que permita mayor flexibilidad curricular.

ARTÍCULO 2. Definición. El período académico especial, es un conjunto de cursos intensivos que podrá programarse en de todos los niveles del plan de estudios, con calendario concentrado, conservando las características propias de los cursos, que permita el avance en el programa académico; además, será independiente de los períodos académicos ordinarios y ofrecerá las garantías académicas propias en cada uno de los cursos programados y efectivamente matriculados.

ARTÍCULO 3. Créditos. Los períodos académicos especiales no podrán programarse por las Unidades Académicas con un número inferior a los ocho (8) créditos del plan de estudios por nivel.

Solo se certificará el período académico especial a los estudiantes que hayan matriculado y aprobado por lo menos cinco (5) créditos.

ARTÍCULO 4. Consecuencias. La matrícula del estudiante en un período académico especial produce los mismos efectos académicos que un semestre regular y se adelanta conforme a las etapas del procedimiento administrativo de la matrícula que se dispone en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, salvo para los estudiantes beneficiarios de estímulos académicos a quienes no se les tendrán en cuenta los créditos matriculados en el período académico especial para conservar el estímulo, sino el del último semestre regular cursado por el estudiante.

ARTÍCULO 5. Alcance. La matrícula en el período académico especial es voluntaria, los estudiantes que no matriculen este período académico especial podrán matricular el siguiente semestre o período académico regular sin requerir trámite de reingreso.

Parágrafo. En caso de que se programe un período académico especial, los estudiantes que hayan sido admitidos por reingreso, transferencia o cambio de programa académico, deberán solicitar expresamente su matrícula en el mismo; en caso contrario se entenderá la admisión al siguiente semestre o período académico regular programado por la unidad académica sin requerir un nuevo trámite.



ARTÍCULO 6. Implementación. La Vicerrectoría de Docencia previa recomendación del Consejo de la Unidad Académica, definirá en cada caso el período académico especial.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA
Presidente (e)

WILLIAM FREDY PEREZ TORO
Secretario